



Buenos Aires, 12 de julio de 2023

RES. CM N° 109/2023

VISTO:

El art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley 31, la Ley 70, el TEA A-01-00001622-3/2023, la Res. N° 3/2023 y el Dictamen N° 20/2023 ambos de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante TEA A-01-00001622-3/2023 el Departamento de Tesorería dependiente de la Dirección General de Programación y Administración Contable informó los conceptos de ingresos existentes al día de la fecha en este Poder Judicial -excluidos el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público-.

Que los mismos son provenientes del cumplimiento de lo dispuesto por diversas normativas legales vigentes, entre ellas, la Ley de Tenencias y Tráfico de Estupefacientes, el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Reglamentación del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo.

Que en este sentido se puede citar la Ley N° 23.737 de Tenencias y Tráfico de Estupefacientes donde en su artículo 30 establece que *“El juez... procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito”*.

Que también podemos citar la Resolución CM N° 130/2022 referida a la apertura de una cuenta bancaria única especial (en pesos y en dólares estadounidenses) a nombre del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para los depósitos del dinero en efectivo provenientes de las investigaciones relacionadas con delitos de tráfico de estupefacientes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que otra Resolución sería la CM N° 287/2022 de creación del Registro Obligatorio de Entidades de Utilidad Pública No Gubernamentales, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinadas a recibir fondos decomisados para la prevención y rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes y el *“Protocolo de Asignación y Disposición de Fondos Decomisados”*.

Que también existen las multas previstas en el artículo 29 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde los importes percibidos por multas deben destinarse a financiar los programas de educación,



deportes, promoción social y salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y cuyo procedimiento se encuentra previsto por la Resolución CM N° 188/2007.

Que las multas provenientes del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, establecidas y determinadas en el art. 28 Inc. 3 del Código aprobado por Ley N° 189, y cuyo protocolo de asignación de fondos se encuentra aprobado por Resolución CM N° 173/2015, es otra de las fuentes de ingreso.

Que en otro orden de ideas, podemos encontrar a la Resolución CM N° 175/2021 referida a la Reglamentación del inciso 8 del artículo 5 y del inciso 1 del artículo 213 del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo, por el cual se dispone la creación del Fondo de Financiamiento del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de solventar el pago de los honorarios básicos debidos a los conciliadores de conformidad con esta reglamentación y para lo que el Consejo determine y la integración de sus recursos.

Que a su vez existen ingresos que provienen de las multas en virtud de la Ley N° 6.357 de Régimen de Integridad Pública y la reglamentación aprobada por Resolución CM N° 90/2022 y los ingresos provenientes de las funciones asignadas a la Dirección de la Editorial Jusbaire.

Que además están los ingresos producto de los aranceles de inscripción en el Registro de Peritos Auxiliares de la Justicia de conformidad con lo establecido por el art. 45 de la Ley N° 7 (texto consolidado según Ley N° 6588) y el Título III del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de este Poder Judicial aprobado por Resolución CM N° 152/2099 y sus modificatorias.

Que también pueden referirse otros ingresos como los originados en el cumplimiento de lo prescripto por la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.588) como penalidades contractuales, u ocasionalmente por la venta de pliegos prevista en el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 30/2021.

Que se adicionan las multas y sanciones comprendidas en las Leyes Nros. 268 y 6.031 en materia electoral, o las previstas por el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires en los arts. 73 y 236, art. 203, o los decomisos o medidas cautelares del art. 347.

Que ante ello y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por las normativas legales aludidas y a fin de lograr una mejor administración de los recursos de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dirección General de Programación y Administración Contable propuso la organización



de los ingresos mediante la apertura de las respectivas cuentas bancarias en la sucursal 68 del Banco Ciudad.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, en el marco de las atribuciones conferidas por la ley 31 dispuso mediante la Resolución CAGyMJ N° 3/2023, consolidar los conceptos de ingresos existentes al día de la fecha en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluidos el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público-, de acuerdo al Anexo I que integra dicha Resolución.

Que asimismo, encomendó a la Secretaria de Administración General y Presupuesto, por intermedio de la Dirección General de Programación y Administración Contable, la apertura de cuentas corrientes a nombre de este Consejo de la Magistratura en la sucursal 68 del Banco Ciudad de Buenos Aires a fin de organizar e individualizar los ingresos.

Que asimismo, la mencionada Comisión emitió el Dictamen N° 20/2023 en donde sostuvo que, analizada esta situación y en el marco de las obligaciones establecidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 31, el Consejo de la Magistratura debe velar para que la administración de los recursos no pierdan poder adquisitivo por el proceso inflacionario que atraviesa la economía argentina y la constante depreciación de la moneda nacional, o por lo menos morigerar dicha situación en una mejor gestión de los mismos y su destino.

Que también sostuvo dicha Comisión que la ley 70 establece como objetivo de los Sistemas de Administración Financiera los de garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.

Que por lo tanto se propuso al Plenario de Consejeros encomendar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, que disponga la inversión de las sumas disponibles en virtud de los ingresos referidos en la Resolución CAGyMJ N° 3/2023 y su Anexo, mediante la constitución de plazos fijos ante el Banco Ciudad respecto de los importes y por los plazos en que no se requiera disponibilidad y liquidez, a fin de mantener y/o morigerar la depreciación de su valor, y delegar en dicha Secretaria el dictado de los actos, procedimientos y normas complementarias que fueran necesarios para determinar el alcance de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 12126/2023.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.



Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Encomendar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, que disponga la inversión de las sumas disponibles en virtud de los ingresos referidos en la Resolución CAGyMJ N° 3/2023 y su Anexo, mediante la constitución de plazos fijos ante el Banco Ciudad respecto de los importes y por los plazos en que no se requiera disponibilidad y liquidez, a fin de mantener y/o morigerar la depreciación de su valor.

Artículo 2º: Delegar en la Secretaria de Administración General y Presupuesto el dictado de los actos, procedimientos y normas complementarias que fueran necesarios para determinar el alcance de la presente resolución y operativizar lo encomendado en el artículo 1º.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 109/2023



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

